

**DECRETO**  
**( 015 )**

**POR EL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS DE CARGA DE MAS DE DIEZ (10) TONELADAS O DE MAS DE UN (1) EJE EN EL SECTOR URBANO Y EN LAS VIAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El suscrito Señor Alcalde Municipal de Sopó en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 315, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 de 1994, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 constitucional ha previsto que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 95 numeral 8º de la Constitución Política establece, los deberes de la persona y del ciudadano, dentro de los cuales se encuentra entre otros, el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución Política señala que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la ley 336 de 1996, la seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte

Que en virtud del Artículo 5 de la misma ley, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación de Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que conforme a lo estipulado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 que modifico el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 es autoridad de tránsito el Alcalde municipal dentro del ente territorial.

Que debido a las quejas presentadas por la comunidad que reside en los distintos sectores y veredas del Municipio, en cuanto al exceso de velocidad, tránsito de vehículos de carga pesada como son doble troques y deterioro de la malla vial, teniendo en cuenta que las estructuras de las vías, no tienen las especificaciones para permitir el paso y uso de vehículos de carga pesada, se hace necesario restringir el tránsito de vehículos de carga de más un (1) eje o de más de diez (10) toneladas de manera general, con algunas excepciones, en el tonelaje, por las vías del centro urbano del Municipio y de las vías locales que comunican con los sectores y las veredas.

Que con el fin de dar un orden y unificar las normas existentes en relación con el tema de restricción de vehículos pesados, se hace necesario derogar los decretos municipales anteriores sobre la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## **DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Restringir de manera general el tránsito de vehículos de carga de más de un (1) eje o de más de Diez (10) toneladas, por las vías del centro urbano del Municipio y de las vías locales que comunican con los sectores y las veredas del Municipio de Sopó.

**ARTICULO SEGUNDO:** Restringir de manera particular y como excepción al ARTICULO PRIMERO el tránsito de vehículos de carga de más de un (1) eje o de más de Ocho (8) toneladas, por la vía Alpina – San Agustín que conduce al sector urbano del municipio de Sopó del Municipio de Sopó.

**ARTICULO TERCERO:** Restringir de manera particular y como excepción al ARTICULO PRIMERO, el tránsito de vehículos de carga de tres o más ejes por la vía las Margaritas que conduce del municipio de Sopó al municipio de Guasca ubicada en la vereda Gratamira del Municipio de Sopó.

**ARTICULO CUARTO:** Restringir de manera particular y como excepción al ARTICULO PRIMERO el tránsito de vehículos de carga de más de un (1) eje o de más de cinco (5) toneladas, por la vía Tres Esquinas – Puente Adobes.

**ARTICULO QUINTO:** Restringir de manera particular y como excepción al ARTICULO PRIMERO el tránsito de vehículos de carga de más de un (1) eje o de más de cinco (5) toneladas, por la vía Meusa – La Violeta.

**ARTICULO SEXTO:** Dejase vigente el Decreto No.068 de 21 de Julio de 2010, mediante el cual se restringe el tránsito de vehículos de carga de tres (3) o mas ejes en la Calle 7 del Centro poblado de Briceño del Municipio de Sopó en sus dos sentidos y se dictan otras disposiciones.

**PARAGRAFO 1:** Con el fin de no perturbar el tráfico de los vehículos de dos o más ejes estos podrán transitar por la vía nacional sin perjuicio de las normas que la reglamente.

**PARAGRAFO 2:** No obstante lo anterior, podrá el Alcalde Municipal por intermedio de la Subsecretaría de Gobierno y Participación Comunitaria o quien haga sus veces, autorizar el tránsito de vehículos de especificaciones de peso distinto cuando a su juicio lo considere pertinente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente restricción será socializada por parte de la Policía de Carreteras del Municipio de Sopó, por parte de la Administración Municipal a través de la Subsecretaria de Gobierno e Inspección de Policía a fin de dar a conocer esta medida durante los primeros 15 días posteriores a la publicación del presente Decreto término que una vez culminado dará lugar a las sanciones de ley establecidas por el Código Nacional de Transito.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sopó, Cundinamarca, a los **13 FEB 2012**

  
**RICARDO JERONIMO VALDERRAMA FONSECA**  
Alcalde municipal

Proyectó: Maria Luisa Vergel Pacheco, Subsecretaria de de Gobierno y Participación Comunitaria  
Aprobó: Carlos Alberto Zubieta, Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos

